

Municipio de Moreno

Boletín Oficial

Edición N°243
04/01/2021



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

| | |
|---------------------|----|
| Tabla de Contenidos | 2 |
| AUTORIDADES | 3 |
| ORDENANZAS | 4 |
| DECRETOS DE | 18 |
| RESOLUCIONES HCD | 36 |

AUTORIDADES

INTENDENTE
Melina Mariel Fernández

Ordenanza N° 6310/20

Moreno, 10/09/2020

VISTO las constancias obrantes en el Expte H.C.D N° 33.946/2020 y el Expte D.E. N° 4078-219.381-S-2020; y

CONSIDERANDO: que las mismas contienen el Convenio referente a la ejecución de obras consistentes en la expansión y regularización de redes de agua y cloacas, en el marco del "PLAN AYSA AGUA/CLOACA MAS TRABAJO", suscripto entre Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima-AYSA S.A., representado por su Presidenta Lic. Malena Galmarini, y nuestra Comuna;

QUE el objetivo general del Convenio es mitigar el riesgo sanitario de la población que carece del servicio de agua potable y desagües cloacales por red a través de la construcción de obras de expansión del servicio y/o renovación de redes existentes;

QUE al efecto el Municipio y AYSA se comprometen a realizar las gestiones necesarias para la ejecución de las precitadas obras, asumiendo ambas partes compromisos y obligaciones siendo que AYSA se encargara de la implementación operativa del plan y la coordinación será articulada por el Ente Ejecutor, el cual será designado por el Municipio.

QUE se trata de un Convenio que resulta de gran relevancia para esta Comuna y en especial en estos momentos que nuestro país, como a nivel mundial, nos encontramos transitando por una emergencia sanitaria por la pandemia declarada por el Poder Ejecutivo Nacional, la adhesión del Municipio mediante Ordenanza 6.248/19, y decretos del Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE el Plan que por el precitado Convenio se acuerda se ejecutara de acuerdo a las pautas que consta en el Anexo I del Convenio, siendo financiado por las partes en un porcentaje a convenir.

QUE en la cláusula séptima se establece que el Convenio se firma ad-referéndum de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

QUE en cumplimiento de lo normado en el artículo 57 de la Ordenanza General N° 267 de Procedimientos Administrativos, a fojas 30/31, del expediente administrativo N° 4078-219.381-S-2020, obra dictamen legal no teniendo la Subsecretaría Legal y Técnica objeciones que realizar al Convenio que nos ocupa.

QUE a fojas 32, y en cumplimiento de la manda del Artículo 187. Inc. 6 de la Ley Orgánica de las Municipales, se encuentra agregado dictamen de la Contaduría Municipal no teniendo observaciones que realizar en relación a la temática de su incumbencia.

QUE resulta ser competencia del Departamento Deliberativo la homologación de los convenios suscriptos por la Comuna, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Homologase el Convenio "PLAN AYSA AGUA/CLOACA MAS TRABAJO" y sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, suscripto por la Municipalidad de Moreno y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante en el Expte. D.E. N° 4078-219381-S-2020.

ARTICULO 2°: Previo a la celebración de los contratos entre AYSA, el Municipio y/o las Cooperativas actantes, presentes en dicho Convenio remítase al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 10 de Septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 29/09/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1543 de fecha 05/10/2020

Ordenanza N° 6311/20

Moreno, 10/09/2020

VISTO el Expte H.C.D N° 33.775/2020 y lo actuado en el Expte. D.E. N° 407216.363-S-2019 y;

CONSIDERANDO la donación que fuere llevada a cabo por el Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos Aires mediante el Convenio Programa DIAPREM 2;

QUE a fojas 2 luce nota de la Secretaria de Salud informando que, a través del mencionado convenio, se recibid una donación de elementos que se encuentran en el Centro de Abastecimiento y serán entregados en forma definitiva al Centro Integrador Comunitario "La Bibiana"; solicitando se realicen las gestiones para incorporar al patrimonio la impresora mencionada;

QUE a fojas 3/7 luce copia del Convenio, a fojas 8 luce planilla de ingreso de mercadería, a saber: una heladera, 4 camillas, 4 biombos, 1 aire acondicionado, 1 computadora integrada y 1 electrocardiógrafo;

QUE a fojas 11 la Subsecretaria de Planificación y Asistencia sanitaria, informa el valor aproximado de cada uno de los bienes donados;

QUE a los fines de poder regularizar la situación patrimonial, es menester aceptar la Donación:

QUE es competencia del Departamento Deliberativo la aceptación de donaciones conforme Art. 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Acéptese la donación de los siguientes bienes: una heladera, 4 camillas 4 biombos, 1 aire acondicionado, 1 computadora integrada y 1 electrocardiógrafo según constancias obrantes en Expediente N° 4078-216363-S-2019.-

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 10 de Septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 29/09/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1544 de fecha 05/10/2020

Ordenanza N° 6316/20

Moreno, 10/09/2020

VISTO el Expediente H.C.D. N° 33726/19, en el cual se solicita la regularización dominial del predio donde se

encuentra la EP N° 31, y

CONSIDERANDO que se cumplió con todas las formalidades en cuanto a la verificación del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 3, Secc. R Manzana 64, Parcela N° 1A.

POR TODO ELLO el Honorable Concejo Deliberante, en sus atribuciones legales, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Cédase sin cargo a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires el inmueble designado catastralmente como Circ. 3, Secc. R, Manzana 64, Parcela N° 1A, Partida Municipal 190.214, Partido de Moreno, donde se encuentra construida y en funcionamiento la escuela Primaria N° 31.

ARTICULO 2°: La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires deberá aceptar la siguiente cesión mediante la formalidad del acto administrativo del estilo.

ARTICULO 3°: El trámite de transferencia del inmueble a favor de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires se realizara ante la Escribanía General del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°: Requierase la intervención de la Escribanía General del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, conforme con lo previsto por los artículos 2° y 4° inc. d) de la Ley provincial N°10830.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 10 de septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 29/09/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1542 de fecha 05/10/2020

Ordenanza N° 6317/20

Moreno, 10/09/2020

VISTO el Expediente H.C.D N°33730/19, en el cual se solicita la regularización dominial del predio donde se encuentra la EP N°55, y

CONSIDERANDO que se cumplió con todas las formalidades en cuanto a la verificación del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 3, Secc. S, Manzana 55, Parcela N°2.

POR TODO ELLO el Honorable Concejo Deliberante, en sus atribuciones legales sanciona lo siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Cédase a la Dirección General de Cultura y Educación el inmueble identificado catastralmente como Circ. 3, Secc. S, Manzana 55, Parcela N°2, con todo lo plantado, clavado y edificado y adherido al suelo, en el estado en que se encuentra.

ARTICULO 2°: La cesión dispuesta en el artículo precedente lo es con cargo de que sea utilizado como Institución Educativa oficial.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESION DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 10 de Septiembre de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 29/09/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1545 de fecha 05/10/2020

Ordenanza N° 6318/20

Moreno, 10/09/2020

VISTO el Expediente H.C.D N° 32450/17, en el cual se solicita la regularización dominial del predio donde se encuentra la misma, y

CONSIDERANDO que se cumplió con todas las formalidades en cuanto a la verificación del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 3, Secc. S, Manzana 49F, Parcela N° 1.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en sus atribuciones legales, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO N° 1: Solicitase la regularización dominial urgente del predio cuya nomenclatura catastral es Circ. 3, Secc. S, Manzana 49F, Parcela N°1, de nuestro distrito donde funciona la EP 68.

ARTICULO N° 2: Cédase a favor de la DGDCYE de la Provincia de Buenos Aires el predio cuya nomenclatura catastral es Circ. 3, Secc. S, Manzana 49F, Parcela N°1, de nuestro distrito donde funciona la EP 68.

ARTICULO N° 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 10 de septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 29/09/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1546 de fecha 05/10/2020

Ordenanza N° 6343/20

Moreno, 24/09/2020

VISTO lo actuado en el D.E N° 4078-221.542-5-2020 y;

CONSIDERANDO:

QUE por dicho expediente el Departamento Ejecutivo solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del Convenio Marco que permita la suscripción de acuerdos individuales con empresas del sector informático y la Municipalidad, para la realización de obras de infraestructura y tendido de fibra Óptica, ampliando su red, para la presentación del servicio de internet y telecomunicaciones en el Partido de Moreno;

QUE de cada traza existente y cada ampliación presentada, la Empresa contratante deberá ceder en propiedad al Municipio, al menos, cuatro (4) pelos de fibra Óptica oscura de la traza de red de propiedad de la "Empresa", sin cargo alguno para el uso del Municipio, para el cumplimiento de los fines institucionales que este requiera. Además de ello deberá ceder 1 pelo de fibra Óptica oscura sobre el drop con posibilidad de apertura donde el Municipio lo solicite;

QUE por este medio se propende a realizar la ampliación del servicio de internet a 200 Megabytes tanto de bajada como de subida con pool de IPS públicas;

QUE la Política de Modernización del Estado está instalada en la agenda estratégica del gobierno local, dada la incidencia que esta política tiene sobre el buen desempeño de la gestión gubernamental y es considerada una cuestión de primer orden para el Municipio de Moreno;

QUE en ese sentido es importante que se logre una mayor interacción del Gobierno con las empresas que trabajan en el ámbito del partido de Moreno en materia de provisión digital de información, sistematización de procesos y prestación de servicios con mejor calidad, conveniencia y costo:

QUE en relación a esto se ha detectado la necesidad de ampliar el rango de conectividad que existe actualmente en el Partido de Moreno, con la finalidad de fortalecer las relaciones institucionales, brindar un beneficio concreto a los habitantes del Partido de Moreno mediante la posibilidad de conexión de los barrios a Internet mediante el uso de Wifi, brindando asimismo una mayor seguridad de los habitantes del Partido mediante la instalación y conexión de cámaras de seguridad, logrando asimismo la conectividad de sus hospitales, escuelas y las dependencias que la Municipalidad considere convenientes para sus habitantes;

QUE a fojas 25/29 se encuentra agregado el texto del convenio marco cuya aprobación se propicia, dentro del esquema de cancelación de las obligaciones mediante la dación en pago, todo ello a fin de lograr un mejor servicio a la comunidad Morenense;

QUE en cumplimiento de lo normado en el Art. 57 de la Ordenanza General N° 267 de Procedimientos Administrativos, a fojas 30 del expediente que nos ocupa, obra dictamen legal con opinión favorable emitido por la Subsecretaría Legal y Técnica,

QUE a fojas 36 y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 187 inciso 06 de la Ley Orgánica Municipal, se encuentra agregado dictamen de la Contaduría Municipal, no teniendo la misma objeciones que realizar en relación a la temática de su incumbencia

QUE resulta ser competencia del Departamento Deliberante la autorización para la celebración de convenios suscriptos por la Comuna, conforme lo establece el Art. 41. De la Ley Orgánica de las Municipales.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Apruébese el Convenio Marco cuyo texto se agrega a fojas 26/30 del expediente N° 4078-221.542-S-2020, autorizándose al Departamento Ejecutivo a la suscripción del mismo, y las actas complementarias correspondientes "Ad Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante para la realización de obras de infraestructura y tendido de fibra Óptica ampliando su red, para la prestación del servicio de internet y telecomunicaciones en el territorio del Partido de Moreno, y dentro del esquema de cancelación de las obligaciones mediante la dación de pago.

ARTICULO 2°: Autorízase a la Secretaría de Economía y Contaduría Municipal a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias con posterioridad a la celebración de cada convenio individual.

ARTICULO 3°: Remítase al Honorable Concejo Deliberante un informe semestral de las actuaciones realizadas, posterior a la celebración de dicho convenio._

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 24 de Septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 08/10/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1557 de fecha 08/10/2020

VISTO lo actuado en el Expediente D.E N° 4078-221.543-S-2020 Y;

CONSIDERANDO:

QUE por dicho expediente del Departamento Ejecutivo Comunal solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del Convenio Marco que permita la suscripción de acuerdos individuales con empresas del sector informático y la Municipalidad, para la realización de obras de infraestructura y tendido de fibra óptica, ampliando su red, para la prestación del servicio de internet y telecomunicaciones en el Partido de Moreno;

QUE de cada traza existente y cada ampliación presentada, la Empresa contratante deberá ceder en propiedad al Municipio, al menos cuatro (4) pelos de una óptica oscura de la traza de red de propiedad de la "Empresa", sin cargo alguno para el uso del Municipio, para el cumplimiento de los fines institucionales que este requiera. Además de ello deberá ceder un (1) pelo de fibra Óptica oscura sobre el drop con posibilidad de apertura donde el Municipio lo solicite;

QUE por este medio se propone a realizar la ampliación del servicio de Internet a 200 Megabytes tanto de bajada como de subida con pool de IPS públicas;

QUE la Política de Modernización del Estado está instalada en la agencia estratégica del gobierno local, dada la incidencia que esta política tiene sobre el buen desempeño de la gestión gubernamental y es considerada una cuestión de primer orden para el Municipio de Moreno;

QUE en ese sentido es importante que se logre una mayor interacción del gobierno con las empresas que trabajan en el ámbito del Partido de Moreno en materia de provisión digital de información, sistematización de procesos y prestación de servicios con mejor calidad, conveniencia y costo;

QUE en relación a esto se ha detectado la necesidad de ampliar el rango de conectividad que existe actualmente en el Partido de Moreno, con la finalidad de fortalecer las relaciones institucionales, brindar un beneficio concreto a los habitantes del Partido mediante la posibilidad de conexión de los barrios a Internet mediante el uso de wifi, brindando asimismo una mayor seguridad de los habitantes del Partido mediante la instalación y conexión de cámaras de seguridad logrando asimismo la conectividad de sus hospitales, escuelas y las dependencias que la Municipalidad considere convenientes para sus habitantes;

QUE a fojas 57/61 se encuentra agregado el texto del convenio marco cuya aprobación se propicia, dentro del esquema de cancelación de las obligaciones mediante la dación en pago, todo ello a fin de lograr un mejor servicio a la Comunidad Morenense;

QUE en cumplimiento de lo normado en el Art. 57 de la Ordenanza General N° 267 de Procedimientos Administrativos, a fojas 62 del expediente que nos ocupa obra dictamen legal con opinión favorable emitido por la Subsecretaría Legal y Técnica;

QUE a fojas 68 y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 187 inciso 06 de la Ley Orgánica Municipal, se encuentra agregado Dictamen de la Contaduría Municipal, no teniendo la misma objeciones que realizar en relación a la temática de su incumbencia.

QUE resulta ser competencia del Departamento Deliberativo la autorización para la celebración de convenios suscriptos por la comuna, conforme lo establece el Art. 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Apruébese el Convenio Marco cuyo texto se agrega a fojas 26/30 del expediente N° 4078-221.543-S-2020, autorizándose al Departamento Ejecutivo a la suscripción del mismo, y las actas complementarias

correspondientes "Ad referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, para la realización de obras de infraestructura y tendido de fibra óptica, ampliando su red, para la prestación del servicio de internet y telecomunicaciones en el territorio del Partido de Moreno, y dentro del esquema de cancelación de las obligaciones mediante la dación en pago.

ARTICULO 2°: Autorízase a la Secretaria de Economía y Contaduría Municipal a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias con posterioridad a la celebración de cada convenio individual.

ARTICULO 3°: Remítase al Honorable Concejo Deliberante un informe semestral de las actuaciones realizadas, posterior a la celebración de dicho convenio.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 24 de Septiembre de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 08/10/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1556 de fecha 08/10/2020

Ordenanza N° 6347/20

Moreno, 24/09/2020

VISTO la Ley Nacional Nro. 27.043 — de Abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.); y Ley Provincial Nro. 15.035 de Adhesión de la Provincia de Bs. As. a la ley nacional citada,

CONSIDERANDO:

QUE la Ley Nacional N° 27.043 del año 2014, busca promover un abordaje integral e interdisciplinario del autismo en todo su territorio, que favorezca su investigación y detección temprana, al tiempo que garantice su tratamiento y la inclusión social de las personas que lo presentan.

QUE el autismo es un grupo de trastornos del desarrollo cerebral, a los que se llama colectivamente el Trastorno del Espectro Autista. Consisten en una compleja alteración neurobiológica que afecta las capacidades de comunicación y relación, así como en la flexibilidad del pensamiento y de la conducta que acompañan a la persona a lo largo de su vida.

QUE la detección precoz permite una intervención temprana en los niños con T.E.A. y en sus familias, lo cual contribuirá a reducir el estrés familiar, aumentar su capacidad de afrontamiento y desarrollo de la adaptación social del niño en el futuro.

QUE según la Ley Nacional 27043 el Estado es el encargado de planificar la capacitación de recursos humanos, fijar procedimientos para su diagnóstico acordes al avance de la ciencia y tecnología, y realizar estudios epidemiológicos y estadísticos para conocer la prevalencia del trastorno en el territorio.

QUE la citada normativa nacional, además establece que se deberán determinar las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los T.E.A. y su incorporación al Programa Médico Obligatorio, disponiendo que tanto las organizaciones de seguridad social, las entidades de medicina prepaga y las obras sociales como los servicios médico asistenciales, deberán otorgar dichas prestaciones.

QUE en nuestro municipio existen dispositivos de detección, diagnóstico y tratamiento en el marco del CISI (Centro Integral de Salud Infantojuvenil) y sus programas, esto convierte a Moreno en un distrito pionero en el trabajo en el abordaje.

QUE dichos dispositivos son, en la práctica las herramientas consagradas por la ley citada para garantizar el cumplimiento de los derechos que la misma defiende.

QUE a través de este cuerpo normativo se garantiza el efectivo cumplimiento de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificando que las personas con Trastornos del Espectro Autista tienen el pleno derecho de llevar una vida independiente y a ser parte de la toma de decisiones que afecten a su futuro; acceder a los apoyos, servicios y tecnologías para desarrollarse plenamente, a la educación, al trabajo, la cultura y el ocio; sin discriminación alguna y disfrutando de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

QUE la Provincia de Buenos Aires se adhirió por ley Nro. 15.035 al plexo normativo nacional vigente, disponiendo en la ley provincial en su artículo 1 a continuación Textual: "...Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27043, que refiere al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) y lo declara de Interés Nacional..."

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase el Municipio de Moreno a la Ley Nacional 27.043 y a la ley Provincial 15.035 referida al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.)

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 24 de septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 22/10/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1636 de fecha 22/10/2020

Ordenanza N° 6348/20

Moreno, 24/09/2020

VISTO la necesidad de fortalecer y preservar el patrimonio y el acervo cultural de Moreno y;

CONSIDERANDO la importancia de legislar e Incorporar normativa vigente que promueva la preservación y ordenamiento de datos relacionados a los bienes culturales, históricos y artísticos del distrito.

QUE la Constitución Nacional en su Artículo 44 reconoce expresamente la obligación del Estado de "proveer a la preservación del patrimonio natural y cultural" de la República Argentina y especifica que "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales".

QUE la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 44 (primera parte), afirma que "la provincia preserva, enriquece y difunde su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico".

QUE la Republica Argentina ha ratificado todas las Convenciones de UNESCO aplicables al patrimonio cultural, en especial la Convención sobre la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflictos Armados de 1954 y sus Protocolos Adicionales, la Convención sobre Medios para Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia ilícita de Bienes Culturales de 1970, la Convención para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de 1972, además de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001 y la de Patrimonio Cultural inmaterial de 2003.

QUE la Republica Argentina ha ratificado el Convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho

Privado (UNIDROIT) sobre la restitución de objetos culturales robados o exportados ilegalmente de 1995, constituyendo un complemento a la Convención de UNESCO de 1970, ya que, además de ser perfectamente compatible con esta última, amplía su rango de aplicación al proteger no solo los bienes inventariados por el Estado, sino también los no registrados.

QUE el Honorable Congreso de la Nación Argentina en el año 1940 sancionó la Ley Nacional N° 12.665 de “Patrimonio histórico y artístico”.

QUE el Honorable Congreso de la Nación Argentina en el año 1999 sancionó la Ley Nacional N° 25.197 estableciendo la creación del “Régimen del Registro del Patrimonio Cultural” de la Nación.

QUE se encuentra vigente la Ley Nacional N° 25.743 de “Protección del Patrimonio Arqueológica y Paleontológica” sancionada en el año 2013 por el Honorable Congreso de la Nación Argentina.

QUE en la Provincia de Buenos Aires rige la Ley 10.419/86, que creó la “Comisión Provincial del Patrimonio Cultural”, de carácter honorario, que tiene a su cargo la planificación, ejecución y control de las políticas culturales de conservación y preservación de los bienes muebles o inmuebles declarados como bienes del patrimonio cultural.

QUE la norma mencionada en el párrafo anterior, a través de su Artículo 7°, inc. F establece que pueden ser objeto de tal declaración bienes muebles o inmuebles, incluidos entre estos últimos los sitios, lugares o inmuebles propiamente dichos, públicos, provinciales o municipales, o privados que se consideren de valor testimonial o de esencial importancia para la historia, arqueología, arte, antropología, paleontología, arquitectura, urbanismo, tecnología, ciencia, así como su entorno natural o paisajístico.

QUE el Honorable Concejo Deliberante de Moreno ha sancionado las Ordenanzas: N° 2365/88 “Creación de Comisión de Promoción Cultural, Investigación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural de Moreno” y N° 4218/10 “Creación de Código de Preservación del Patrimonio Cultural de Moreno”.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase el “**REGISTRO MUNICIPAL DE SITIOS Y BIENES CULTURALES**” integrado por el patrimonio material histórico y artístico del Municipio de Moreno. El mismo incluirá bienes e inmuebles particulares y los de dominio público y privado del Estado Municipal. El “Registro Municipal de Sitios y Bienes Culturales” funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación que establezca el Departamento Ejecutivo; cuya dependencia abordara su puesta en acción a través de programas culturales pertinentes.

ARTICULO 2°: Serán considerados “**SITIOS Y BIENES CULTURALES**”, todos aquellos sitios y bienes que estén contemplados como tales según los parámetros descriptos en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 25.197.

ARTICULO 3°: Establézcanse los siguientes parámetros para reconocer los sitios y bienes culturales del Municipio de Moreno:

- a) Haber ejercido una decisiva influencia durante un periodo determinado de la historia o dentro de un área cultural del distrito, sobre la evolución de la arquitectura, las artes monumentales o el planeamiento urbano y paisajístico;
- b) Corresponder a un testimonio único, o al menos excepcional, de la historia del distrito;
- c) Ser un ejemplo eminente de una estructura que ilustre un periodo representativo de la historia de Moreno;
- d) Ser ejemplo de un asentamiento tradicional, característico de la cultura nacional, provincial o municipal que pueda resultar vulnerada por el impacto de una modificación irreversible;
- e) Estar asociado de manera clara y directa con sucesos, ideas o creencias de importancia excepcional;
- f) Ofrecer autenticidad en lo que a diseño, materiales, mano de obra o marco se refiere;
- g) Como factor adicional será también tenido en cuenta el estado de preservación del bien, en relación con otros

semejantes del mismo periodo;

h) Todas aquellas características que conviertan a los sitios y bienes culturales, dispersos a lo largo y a lo ancho del distrito, en representaciones culturales, históricas y artísticas para la historia del Municipio de Moreno.

ARTICULO 4°: La inscripción al “REGISTRO MUNICIPAL DE SITIOS Y BIENES CULTURALES” será pública, gratuita y accesible para la población del distrito. Para ello deberá presentarse previamente, como parámetro mínimo no excluyente, la siguiente documentación:

- a) Título de la obra o nombre del espacio y/o edificación.
- b) Ubicación de el/la/los mismos.
- c) Fotografías.
- d) Descripción.
- e) Materiales.
- f) Dimensiones
- g) Técnicas de realización en caso de ser obras de arte.
- h) Autor/es.
- i) Año de realización.
- J) Procedencia.
- k) Referencias históricas o bibliográficas.
- l) Estado de conservación.
- m) Existencia de seguro en caso de contar con el mismo.

ARTICULO 5°: Solicítese y facúltese al Poder Ejecutivo, en los términos de la presente norma, a poner en acción y vigencia la Ordenanza N° 2365/88: Creación de Comisión de Promoción Cultural, Investigación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural de Moreno y; la Ordenanza N° 4218/10: “Creación de Código de Preservación del Patrimonio Cultural de Moreno” a través de la Subsecretaría de Cultura”.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación competente, dispondrá, por única vez, del plazo de un año a partir de la promulgación de la presente para organizar y coordinar con otras áreas municipales la inscripción de sitios y bienes culturales pertenecientes o que se encuentren dentro de las dependencias o instalaciones del Estado Municipal.

ARTICULO 7°: Las dependencias municipales que se inscriban al “REGISTRO MUNICIPAL DE SITIOS Y BIENES CULTURALES”, habiendo cumplimentado con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente norma, deberán remitir anualmente a la autoridad de aplicación sus respectivos registros de sitios y bienes culturales, con el fin de mantener la vigencia y actualización del Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 8°: El Departamento Ejecutivo, a través del área o dependencia competente, instrumentará un banco de imágenes virtual y datos informatizados de aquellos sitios y bienes inscriptos al Registro Municipal de Sitios y Bienes Culturales. Además, se incluirán fotografías y reseñas de aquellos espacios o bienes culturales en un mapa virtual e interactivo con información cultural y turística del distrito. Este último será de acceso público.

ARTICULO 9°: Todo espacio o inmueble incorporado al “REGISTRO MUNICIPAL DE SITIOS Y BIENES CULTURALES” que se encuentre ubicado en un espacio abierto y público deberá ser señalado e incluido dentro de la información turística que el Municipio de Moreno ofrece a los vecinos del distrito y a quienes visiten nuestra ciudad.

ARTICULO 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en un plazo no mayor a 120 días luego de su aprobación, informando semestralmente a este Honorable Cuerpo, los avances de la misma.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 24 de Septiembre de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 26/10/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1681 de fecha 26/10/2020

Ordenanza N° 6350/20

Moreno, 10/09/2020

VISTO El expediente 4078-220696-5-2020 y expediente H.C.D. N° 33864/2020 por el cual solicitan recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia Sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial;

QUE es necesario el acceso aun refuerza económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas;

POR TODO ELLO, EL Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídese el Decreto N° 732/2020 obrante a fojas dos y tres, de acuerdo a lo solicitado en el artículo 5° del mismo.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 10 de septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 26/10/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1682 de fecha 26/10/2020

Ordenanza N° 6351/20

Moreno, 24/09/2020

VISTO que el 10 de octubre se conmemora en nuestro país el Día Nacional de la Danza, en conmemoración a los bailarines del Teatro Colón, fallecidos en una de las peores tragedias aéreas ocurrida el 10 de octubre del año 1971.

CONSIDERANDO que la danza, en sus diversos géneros y manifestaciones, constituye un valor social y construye un factor esencial en el desarrollo de la cultura nacional.

QUE la Republica Argentina, por medio de la Constitución Nacional, adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo.

QUE en el Art. N° 15 de los mencionadas Pactos Internacionales, incorporados a la Constitución a través de la Ley N°

23.313, se reconoce el Derecho de toda persona a participar en la vida cultural y establece que entre las medidas que los Estados Partes deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figuraran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

QUE, en el año 2012, fue presentado el Proyecto para la sanción de la “Ley Nacional de la Danza”, con el objetivo de institucionalizar esta expresión artística.

QUE en el mes de noviembre del año 2019 se creó en nuestro país el “Movimiento Federal de la Danza”, un espacio que busca promover acciones concretas en materia de legislación y fomento a esta actividad.

QUE dicho movimiento tiene como uno de sus objetivos, articular con los distintos estratos del Estado, con el fin de promover políticas públicas que impulsen el desarrollo de la danza en toda su expresión.

QUE el Distrito de Moreno, se caracteriza por albergar a gran pluralidad de artistas y trabajadorxs de la danza, que nos representan a nivel local, nacional e internacional en diferentes certámenes, espectáculos, congresos, festivales, representando al acervo cultural de nuestra comunidad.

QUE se considera trabajadorxs de la danza a todas aquellos sujetos que cumplen una función directa o indirecta en la actividad mencionada: intérpretes, coreógrafos, directores, docentes, asistentes, investigadores, gestores y productores, entre otros.

QUE, desde tiempos inmemorables, la danza se ha considerado como un mero ornamento, generando que la situación de lxs trabajadorxs de la danza sea de un alto nivel de precarización, recibiendo escasas o nulas remuneraciones por sus trabajos.

QUE, desde hace aproximadamente 15 años, el sector de la danza argentina viene batallando la aprobación de una Ley Nacional de Danza que lo ampare y lo legitime como sector productivo de la economía nacional.

QUE, como primera medida de apoyo, resulta imperioso declarar de interés Cultural esta fecha conmemorativa, para concientizar a la población sobre la importancia de su aporte a la cultura, así como también visibilizar la situación de emergencia por la que se encuentra transitando el sector de la danza en el país, que se ha visto agravada por la coyuntura actual del aislamiento social y preventivo en contexto de pandemia por COVID-19,

QUE es necesario promover estas expresiones artísticas, que forman parte del patrimonio inmaterial de la historia y la cultura de nuestros pueblos y regiones.

QUE es menester de este Honorable Cuerpo legislar en pos de preservar y acrecentar el fomento e institucionalización de las expresiones culturales y artísticas que conforman el acervo e identidad cultural de su pueblo y territorio.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Declárese de Interés Cultural la conmemoración anual del “Día Nacional de la Danza” en el Partido de Moreno.

ARTICULO 2º: Declárese a la Danza en sus diversos géneros y manifestaciones, como parte integral del Patrimonio Artístico y Cultural de la identidad local del Distrito de Moreno, por su valor social y su contribución al desarrollo de la cultura.

ARTICULO 3º: Comuníquese la Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese,

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 24 de septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 22/10/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1637 de fecha 22/10/2020

Ordenanza N° 6352/20

Moreno, 10/09/2020

VISTO el expediente H.C.D. N° 33.907/2020 por el cual solicitan recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial;

QUE es necesario el acceso a un refuerzo económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas;

POR TODO ELLO, EL Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídese el Decreto N° 844/2020 de acuerdo a lo solicitado en el artículo 5° del mismo.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 10 de septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 26/10/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1683 de fecha 26/10/2020

Ordenanza N° 6353/20

Moreno, 08/10/2020

VISTO las constancias obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-221.063-S-2020 y la Ordenanza 6282/2020; y

CONSIDERANDO que la misma autoriza al Departamento Ejecutivo, representado por la Sra. Intendente Municipal Sra. Melina Mariel Fernández, y a la Sra. Secretaria de Economía, Sra. Sabrina Paula Rossi, a tramitar ante el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., una o más operaciones bajo la modalidad de "Contratos de Leasing", para el arrendamiento con opción de compra de seis (6) chasis para camión y seis (6) recolectores compactadores;

QUE el Art. 2° del citado plexo normativo autoriza a concretar la operación consignada en el Artículo 1° en base a las condiciones que establezca el Banco de Inversion y Comercio Exterior S.A.;

QUE tomando en consideración lo requerido por el Banco Central de la República Argentina mediante la comunicación de la Dirección de Leasing BICE respecto a las garantías para la eventual aplicación al pago en caso de mora, conforme surge de fojas 03 del expediente administrativo N° 4078-219.912-5-2020, que fuera adjuntado al expediente administrativo N° 4078-221.063-S-2020, debe modificarse la Ordenanza N° 6282/2020, conforme a la redacción sugerida por dicha Dirección;

QUE dada la renuncia de la Sra., Sabrina Paula Rossi, al cargo de Secretaria de Economía, que fuera aceptada por Decreto N° 1350, de fecha 10 de Septiembre de 2020; debe procederse a modificar dicha situación en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6282/2020, debiendo autorizar a la actual Secretaria de Economía Sra. Mariela Analia Bien,

nombrada en el mencionado cargo mediante decreto N° 1370, de fecha 10 de Septiembre de 2020;

QUE en consecuencia resulta necesario especificar con mayor exactitud las garantías ofrecidas, debiéndose para ello modificar el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6282/2020 dando cumplimiento a lo solicitado por el Director Leasing Sr. Marcelo Gustavo Accomo;

POR TODO ELLO, al Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 1° de la Ordenanza 6282/2020 el que quedara redactado de la siguiente manera "Artículo 1°: Autorízase a la Intendente Municipal Sra. Fernández Melina Mariel, DNI 26.110.866 y la Secretaria de Economía Sra. Bien Mariela Analia DNI 26.554.522 a tramitar ante el Banco de inversión y Comercio Exterior S.A. una o más operaciones de Leasing para el arrendamiento con opción a compra de seis (6) chasis para camión y seis (6) recolectores compactadores, por hasta la suma máxima de pesos cuarenta millones (\$40.000.000) sin incluir IVA, cediendo en garantía para eventual aplicación al pago en caso de mora, los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de impuestos que le corresponden al Municipio.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, registrase y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 08 de Octubre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 08/10/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1561 de fecha 09/10/2020

Ordenanza N° 6358/20

Moreno, 22/10/2020

VISTO el Expediente H.C.D. N° 34.005/2020, iniciado por el Sr. Intendente Municipal referente a la solicitud de prórroga del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2021; y

CONSIDERANDO que en el Art. 36° de la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé que el Honorable Concejo Deliberante podrá autorizar una prórroga para su remisión del proyecto de Presupuesto para su tratamiento.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de presentación del Proyecto del Presupuesto General de Gastos Ejercicio 2021 por 60 (sesenta días) a partir del 31 de Octubre del corriente año.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 22 de Octubre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 28/10/20

Promulgada mediante el Decreto N°1692/20 de fecha 28/10/20

VISTO lo actuado en el Expediente D.E. N° 4078-220964-S-2020 y el Expediente H.C.D. 34.042/2020;

CONSIDERANDO la declaración de interés municipal decretada a la actividad: "Concurso la bandera de Moreno", la cual se llevara a cabo hasta el día 25 de octubre del corriente año, momento en que se anunciara el ganador.

QUE a fojas 15 luce decreto municipal N° 1548, de fecha 05 de octubre de 2020.

QUE dicho acto administrativo se manifiesta que el concurso se realizara de forma virtual, dada la situación de aislamiento social preventivo y obligatorio declarado por el DNU N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.

QUE la Secretaria de Cultura, Educación y Deportes informa en el expediente en cuestión que la bandera ocupa un rol simbólico de unión y permite la conformación y el desarrollo de la identidad.

QUE a fojas 39/40 surge la solicitud de la Subsecretaria de Cultura y de la Secretaria de Gobierno, mediante la cual peticionan el tratamiento y la aprobación del concurso en cuestión por parte de este cuerpo.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Apruébese el "Concurso la Bandera de Moreno", el cual ha sido declarado de interés municipal conforme decreto municipal N° 1548/2020. Y reconózcase como legítima la bandera obrante a fojas 37 del expediente municipal N° 4078/220964-S-2020.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 22 de Octubre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 23/10/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1654 de fecha 23/10/2020

DECRETOS DE

Decreto N° 1511/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 01/10/2020

Adjudíquese la Licitación Privada N° 08/20 realizada para contratar la Colocación de Luminarias tipo Led en columnas existentes, solicitado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 3 correspondiente a la firma NEWS CONSTRUCTORA S.A. (2-8458) con domicilio en la calle Battaglia 617, Pilar.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SR. GONZALO GALEANO

Decreto N° 1529/20

Moreno, 02/10/2020

Llámesese a Licitación Privada N° 11/20, 2do llamado para contratar la adquisición de artículos de limpieza para ser distribuidos a diferentes dependencias

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

Decreto N° 1530/20

Moreno, 02/10/2020

Visto

que con fecha 28 de septiembre de 2020 la Subsecretaria Gobierno de Asuntos Municipales de la Provincia de Buenos Aires remitió la Resolución Provincial N° 547/20, que Declara los feriados a realizarse en nuestro Municipio de Moreno durante el corriente mes .

Considerando

que los próximos días 7 y 25 de octubre se cumplen la conmemoración de la Patrona de Moreno "Nuestra Señora de Rosario" y el Aniversario de la Fundación de Moreno, respectivamente

Que se hace necesario destacar estos hechos significativos para los habitantes del distrito, como así también promover la unión familiar de nuestros ciudadanos morenenses..-

Que en tal sentido con el fin de fomentar dichas celebraciones y facilitar una mayor participación de la comunidad, el Departamento Ejecutivo ha dispuesto invitar a la comunidad de nuestro Distrito para que participe de la celebración preparada para dichas fechas .-

Que esta Administración, en atención a los fundamentos antes vertidos, estima conveniente otorgar asueto Administrativo a la Administración Pública Municipal los días mencionados precedentemente..-

Que corresponde invitar a participar de las celebraciones a la industria, el comercio, a los establecimientos educativos, al Poder Judicial, a los Organismos de la Administración Pública Provincial y Nacional y a las demás actividades que se desarrollen en nuestro distrito.-

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17) del Decreto-Ley 6769/58.-

Por ello

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Declárese Asueto Administrativo para el personal municipal los días 7 y 25 de octubre del corriente año.-

ARTICULO 2°.- Invítese a participar de la celebración a la industria, el Comercio, los establecimiento educativos, al Poder Judicial, a los Organismos de la Administración Pública Provincial y Nacional y las demás actividades que se desarrollan en nuestro Distrito.-

ARTICULO 3°.- Facúltese a todos los señores Secretarios de este Departamento Ejecutivo, a disponer guardias pertinentes en sus respectivas áreas, con el fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios esenciales a la población.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 5°.-Regístrese, notifíquese y comuníquese. Cumplido archívese.-

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 1548/20

Moreno, 05/10/2020

Visto

las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-220964-S-2020; y

Considerando

que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal a la actividad CONCURSO “LA BANDERA DE MORENO” el cual se realizará hasta el día 25 de octubre de 2020, donde se anunciará el ganador, en las redes sociales de la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte.

Que dicho concurso se realizará con participación y selección en forma virtual, dada la situación de aislamiento social preventivo y obligatorio declarado por DNU N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas.

Que la Subsecretaria de Cultura, Educación y Deportes informa que la bandera ocupa un rol simbólico de unión y permite la conformación y el desarrollo de la identidad. La propuesta, a ser comunicada desplegando bases y condiciones para la postulación de prototipos de una bandera, será a los fines de obtener una bandera que sea la que represente a nuestro municipio. Las propuestas serán evaluadas mediante distintos jurados que participaran en distintas instancias de selección, el mismo estará compuesto por docentes pertenecientes al cuerpo de talleristas de la casa de la cultura, artistas consagrados de nuestra localidad.

Que a fs.08 toma intervención la Dirección de Presupuesto, informando las partidas a utilizar para dicha actividad.

Que atento a su importancia se considera procedente su declaración de interés municipal.-

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.-

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal a la actividad “Concurso la bandera de Moreno”, el cual se llevara a cabo hasta el día 25 de octubre del corriente año, donde se anunciara el ganador.

ARTICULO 2°.- Autorícese a la Contaduría Municipal a afrontar los gastos que surjan del evento.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía, y los Señores Secretario de Cultura, Educación y Deportes, y de Gobierno.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SR. EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

Decreto N° 1549/20

Publicado en versión extractada

Adjudíquese la contratación directa N° 41/2020, para la prestación de la "Reparacion de Motoniveladora Marca Caterpillar Modelo 120G" a la firma PANAMERICAN VIAL SRL. El ítem N° 1.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SR. GONZALO GALEANO

Decreto N° 1560/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 08/10/2020

Adjudíquese la contratación directa Art. 156 N° 48/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición de la Ley Orgánica Municipal, a la Oferta N° 1 COMPUBECCAR S.A (1-1926) con domicilio en la calle Luis Garcia N° 1020, de la localidad de Tigre, el ítem 01.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SRA. MARCELA ALEJANDRA DIAZ

Decreto N° 1568/20

Moreno, 13/10/2020

Visto

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y sus sucesivas prórrogas emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 132/2020, la Ordenanza Municipal N° 6248/2019 y los Decretos Municipales N° 541/2020; N° 563/2020 y N° 575/2020, N° 654/2020, N° 678/202, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020, N°1000/2020, N° 1087/2020, N° 1178/2020, N° 1246/2020, N° 1319/20 y N° 1437/20;

Considerando

que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, a raíz de ello, en ese momento el Poder Ejecutivo Nacional determina proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año. Paralelamente, en nuestro Partido, la ampliación de la emergencia sanitaria declarada por Ordenanza Municipal N° 6248/2019, se realizó mediante el Decreto Municipal 541/2020.

Que, motivado en la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones fundadas en el cuidado de la salud pública, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20,493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 754/20 y finalmente, por el Decreto N° 792/2020 hasta el día 25 de octubre corriente año, inclusive.

Que con igual finalidad, el Poder Ejecutivo Municipal prorrogó las medidas adoptadas, mediante los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, 892/2020, N° 1000/20, N° 1087/2020, N° 1178/2020, N° 1246/2020, N° 1319/20, N° 1437/20 hasta el 11 de Octubre del corriente año inclusive.

Que, además, con el fin de llevar adelante el rol esencial del Estado Municipal, mediante Decreto N° 575/2020, esta comuna dispuso excepcionar el "ASPO" y de la prohibición para circular a todos los funcionarios que componen la

Planta Jerárquica, los asesores de su Departamento Ejecutivo y personal convocado a prestar tareas esenciales conforme Art. 6 inc. 2° del DNU N° 297/2020.

Que, durante el transcurso de estos días, desde el dictado del Decreto 297/20 todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.-

Que el Poder ejecutivo nacional informa en su último decreto de prórroga N° 792/20 que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 1887 casos cada 100.000 habitantes, con una tendencia al aumento sostenido del número de casos.

Que según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al día 8 de octubre, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron más de 36 millones de casos y más de UN (1) millón de fallecidos en un total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) países, áreas o territorios con casos de COVID-19.

Que el Poder Ejecutivo informa que en Argentina la tasa de letalidad al 8 de octubre aumento al DOS COMA SIETE POR CIENTO (2,7%) y la tasa de mortalidad es de QUINIENTAS (500) personas por millón de habitantes y que, a pesar del aumento en el número de fallecimientos, ARGENTINA se mantiene dentro de los países con menor mortalidad de la región.

Que continúa aumentando el número de departamentos con transmisión comunitaria y el porcentaje de población que reside en zonas de transmisión comunitaria sostenida se incrementó del CINCUENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (57,8%) el 28 de agosto, al CINCUENTA Y NUEVE COMA OCHO POR CIENTO (59,8%) el 17 de septiembre, y al SESENTA Y CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (64,4%) el 8 de octubre.

Que el Poder Ejecutivo remarca que para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos, siendo la estrategia de control de COVID-19 orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, con el diagnóstico oportuno (ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos) y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco.

Que como bien informa el Poder Ejecutivo la situación se ha modificado ya que el comportamiento de la epidemia en el país actualmente se focaliza principalmente en el aumento de casos en el interior del país. En efecto, se ha observado que, al 23 de mayo, el NOVENTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (93,3%) de los casos nuevos se registraba en la región AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, mientras que, al 3 de octubre, este porcentaje disminuyó y representa un TREINTA Y CINCO COMA UNO POR CIENTO (35,1%) de los casos.

Que es por lo antes dicho que la situación epidemiológica del AMBA presenta una cierta estabilidad en el promedio de casos semanales que se evidencia más claramente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la semana epidemiológica 29 (12 de julio a la fecha), mientras que en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires esta estabilidad es más tardía y se observa a partir de la semana epidemiológica 31/32 (2 de agosto a la fecha).

Que en la región del AMBA se verifica un descenso en el número de casos en las últimas semanas, tanto para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como para la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires.

Que es de importancia destacar que hasta la fecha, como bien informa la Nación se ha podido evitar la saturación del sistema de salud y el porcentaje de ocupación de camas en un SESENTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (63,3%): en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%) y en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires del SESENTA COMA UNO POR CIENTO (60,1%).

Que el Poder Ejecutivo Nacional, explica que como en los decretos anteriores sigue siendo imprescindible conforme a los análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país y las consultas efectuadas a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, que se mantenga la diferenciación en la forma de tratamiento del

Covid-19, conviviendo así distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.-

Que, conforme todo lo antes dicho y en lo que atañe al Partido de Moreno, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Art. 10 del Decreto N° 792/2020, que desde el día 12 de Octubre hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, se mantendrá, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, por poseer transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2, no cumpliendo con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionada norma.

Que a nivel Provincial se encuentra la prórroga por el término de 180 días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de la provincia por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley 15174, aprueba la reglamentación para desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional 714/2020, prorroga la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/2020, desde el día 12 de Octubre hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, faculta al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las reglamentaciones necesarias, deroga el decreto 774/2020, manteniendo su vigencia el Artículo 10 del Decreto 282/2020 (Municipalidades — Protocolos — Requisitos ~ Habilitaciones — excepciones - COVID 19 -CORONAVIRUS).

Que mediante la Resolución Provincial N° 2638/2020 de fecha 15 de octubre de 2020 en su Art. 3, se establece el sistema de fases, encontrándose en el mismo el Anexo II, el cual establece un listado de Municipios incluidos en las diferentes fases, continuando el Municipio de Moreno en la Fase 3.-

Que, en cuanto al personal de la Administración Pública Municipal que no sea convocado a prestar tareas esenciales y aquellos que, habiendo sido convocados, no puedan prestar tareas presenciales por encontrarse excepcionado de ellos conforme la normativa vigente, en tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" realizara sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente, mediante el sistema de teletrabajo reglamentado mediante Decreto Municipal N° 979/2020 de fecha 30 de Junio de 2020.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que ha tomado intervención la Subsecretaria Legal y Técnica del Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Prorrogase la vigencia del Decreto N° 541/20, prorrogado por los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020, N° 1000/2020, N° 1087/2020, N° 1178/2020, N° 1246/2020, N° 1319/20 y 1437/20 hasta tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 297/20, prorrogado por DNU N° 325/2020, DNU N° 355/2020, DNU N° 408/2020, DNU N° 459/2020, DNU N° 493/2020, DNU N° 520/2020, DNU N° 576/2020, DNU N° 605/2020, DNU N° 641/2020, DNU N° 677/2020, DNU N° 754/2020, DNU N° 792/20 desde el día 12 de Octubre hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, adhiriendo a los mismos.-

ARTICULO 2°: Autorícese en el Partido de Moreno, el funcionamiento de las actividades y servicios declarados esenciales por el artículo 11 del DNU PEN N°792/2020 que a continuación se detallan, quedando exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio las personas afectadas a ellos durante el plazo previsto en el artículo 1:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. -
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA autorice.

25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas.

Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.

26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.

27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2,3, 5, 6,7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20 artículo 2°, inciso 1.

31. Personal docente y no docente de los establecimientos educativos que reanuden las clases presenciales o las actividades educativas no escolares presenciales, de conformidad con el artículo 25 del presente Decreto y su actividad se desarrollara conforme se establezca en los respectivos protocolos.

ARTICULO 3°: Autorícese el funcionamiento en el Partido de Moreno de las actividades que a continuación se enuncian y que fueron establecidas como actividades excepcionales por Art.

12 del DNU PEN N ° 792/2020, quedando exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes y durante el plazo que establece el artículo 1:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.

2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Mutuales y Cooperativas de Crédito mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.

3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de

neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administración N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1° Anexo I punto 5 y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 2.

8. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas o en proceso de clasificación para los XXXII Juegos Olímpicos o para los Juegos Paralímpicos. Personas afectadas a la actividad de entrenamiento de la Asociación del Fútbol Argentino. Práctica deportiva desarrollada por los atletas miembros de la selección argentina de Rugby. Práctica de deportes individuales y asistencia a clubes e instituciones públicas y privadas y polideportivos donde se realice la actividad. Entrenamientos de los y las deportistas de representación nacional pertenecientes a determinadas Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones y Federaciones, así como a las personas que los y las acompañan, y a los integrantes de la Comisión Nacional Antidopaje. Eventos deportivos de carácter internacional. Automovilismo. Todo ello en los términos de las Decisiones Administrativas Nros. 1056/20, 1318/20, 1442/20, 1450/20, 1518/20, 1535/20, 1582/20 y 1592/20.

9. ACTIVIDADES, SERVICIOS E INDUSTRIAS en diversos partidos, departamentos y aglomerados de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de las Decisiones Administrativas N° 1294/20 y N° 1580/20.

10. Actividad desarrollada por las psicólogos y las psicólogas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 1533/20.

ARTICULO 4°: Las actividades y servicios autorizados en el marco del presente, solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

ARTICULO 5°: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al

estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTICULO 6°: Quedan prohibidas, conforme lo dispuesto en el art. 17 del DNU PEN 792/2020, en todo el Partido de Moreno, las siguientes actividades:

1. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
2. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
3. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 22 del decreto DNU PEN 792/2020.
4. Turismo.

ARTICULO 7°: Las trabajadoras y los trabajadores municipales que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en el artículo 6° del Decreto Municipal N° 541/2020 ni en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Municipal N° 575/2020, y que, por ende, deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, cualquiera sea su forma de contratación, no concurrirán a sus lugares de trabajo, debiendo realizar tareas laborales readecuadas mediante la modalidad de teletrabajo establecida por Decreto Municipal N° 979/2020 en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, conforme las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTICULO 8°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 9°: Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 1606/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 15/10/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 42/2020 para la prestación de la “Reparacion de Motoniveladora Marca Caterpillar Modelo 120G”, a la firma DORSCH HERNAN EDUARDO (1-4485) con domicilio en la calle Divisadero N° 451, de la localidad de Del Viso.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SR. GONZALO GALEANO

Decreto N° 1612/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/10/2020

Adjudíquese la Licitación Privada N° 09/20, realizada para contratar la adquisición de Cubiertas, solicitadas por la Secretaria de Obras y Servicios públicos a la firma PANAMERICAN VIAL (1-4472) con domicilio en la calle Divisadero N° 451 de la localidad de Del Viso.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 1620/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 20/10/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 49/20 para la prestación de la "Reparación de Retroexcavadora Marca Lonking Modelo CDM 6225H" a la firma PANAMERICAN VIAL SRL (1-4472) con domicilio en la calle Divisadero N° 451 de la localidad de Del Viso.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SR. GONZALO GALEANO

Decreto N° 1633/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 21/10/2020

Llámesse a Licitación Privada N° 13/2020, para contratar la adquisición de productos farmacéuticos y medicinales a la demanda de la comunidad.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

Decreto N° 1655/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 23/10/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 51/2020 en virtud de lo establecido mediante régimen de excepción de adquisición, de la Ley Organica Municipal, a las firmas:

A la Oferta N° 1 DISTRIBUIDORA HERMAN S.R.L. (1-4479), con domicilio en la calle J.M de Rosas N° 4766, de la Localidad de San Justo los ítems, 1, 3, 4, 6, 9.

A la Oferta N° 2 MAYORISTA LONGCHAMPS S.R.L. (1-4492), con domicilio en la Avenida Hipolito Irigoyen N° 19231, de la Localidad de Longchamps, los ítems 7, 8, 10.

A la Oferta N° 3 SUDROT IGNACIO JULIAN (1-4491) con domicilio en la Avenida Mosconi N° 933 de la localidad de Lomas del Mirador, los ítems 2, 5, 11.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 1671/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 23/10/2020

Llámesse a Licitación Privada N° 14/2020, para contratar la adquisición de pañales, para ser distribuido a personas con vulnerabilidad social.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto N° 1674/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 26/10/2020

Adjudíquese la Compra Directa N° 46/2020 Artículo 156°, para contratar la adquisición de artículos de limpieza, solicitada por la Secretaria de Desarrollo Comunitario, a las ofertas que a continuación se detallan:

A la Oferta N° 1 SURVISEA S.R.L (1-4434), con domicilio en la calle Paraguay de la localidad de Rosario del Norte, los ítems 2 y 3.

A la Oferta N° 2 DISALAR S.R.L. (1-4436) con domicilio en la calle Juan B. Justo N° 544, de la localidad de Haedo, el ítem 1.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 1684/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/10/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 31/2020, para contratar la adquisición de "Transductor Cardiológico", solicitada por la Secretaria de Salud, a la única oferta presentada correspondiente a la firma AGIMED S.R.L. (1-3855), con domicilio en la calle Cullen N° 5769 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SRA. CINTIA ANALIA CABAÑA

Decreto N° 1687/20

Moreno, 27/10/2020

Visto

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y sus sucesivas prórrogas emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 132/2020, la Ordenanza Municipal N° 6248/2019 y los Decretos Municipales N° 541/2020; N° 563/2020 y N° 575/2020, N° 654/2020, N° 678/202, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020, N°1000/2020, N° 1087/2020, N° 1178/2020, N° 1246/2020, N° 1319/20 y N° 1437/20, 1568/20;

Considerando

que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, a raíz de ello, en ese momento el Poder Ejecutivo Nacional determinó proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año. Paralelamente, en nuestro Partido, la ampliación de la emergencia sanitaria declarada por Ordenanza Municipal N° 6248/2019, se realizó mediante el Decreto Municipal

541/2020.

Que, motivado en la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones fundadas en el cuidado de la salud pública, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 754/20, 792/2020 y finalmente, por el Decreto N° 814/2020 hasta el día 8 de noviembre del corriente año, inclusive.

Que con igual finalidad, el Poder Ejecutivo Municipal prorrogó las medidas adoptadas, mediante los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, 892/2020, N° 1000/20, N° 1087/2020, N° 1178/2020, N° 1246/2020, N° 1319/20, N° 1437/20, N° 1568/20 hasta el 25 de Octubre del corriente año inclusive.

Que, además, con el fin de llevar adelante el rol esencial del Estado Municipal, mediante Decreto N° 575/2020, esta comuna dispuso excepcionar el "ASPO" y de la prohibición para circular a todos los funcionarios que componen la Planta Jerárquica, los asesores de su Departamento Ejecutivo y personal convocado a prestar tareas esenciales conforme Art. 6 inc. 2° del DNU N° 297/2020.

Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.-

Que, al día 22 de octubre del año en curso, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron más de 41 millones de casos y más de UN (1) millón de fallecidos en un total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) países, áreas o territorios, por COVID-19.

Que la región de las Américas sigue siendo de las más afectadas en este momento (CUARENTA Y SEIS COMA TRES POR CIENTO (46,3%) de los casos mundiales) donde el CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%) de los casos de la región, corresponde a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el VEINTISIETE COMA SIETE POR CIENTO (27,7%) a BRASIL y el CINCO COMA CUATRO POR CIENTO (5,4%) a ARGENTINA, (evidenciándose un aumento en nuestro país en las últimas semanas) y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el TREINTA Y CINCO COMA OCHO POR CIENTO (35,8%) corresponde a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el VEINTICINCO COMA DOS POR CIENTO (25,2%) a BRASIL y el CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (4,4%) a la ARGENTINA (aumentó en las últimas semanas).

Que, conforme todo lo antes dicho y en lo que atañe al Partido de Moreno, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Art. 10 del Decreto N° 814/2020, que desde el día 25 de Octubre hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive, se mantendrá, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, por poseer transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2, no cumpliendo con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionada norma.

Que a nivel Provincial se encuentra la prórroga por el término de 180 días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de la provincia por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley 15174, aprueba la reglamentación para desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional 714/2020, prorroga la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/2020, desde el día 12 de Octubre hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, faculta al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las reglamentaciones necesarias, deroga el decreto 774/2020, manteniendo su vigencia el Artículo 10 del Decreto 282/2020 (Municipalidades - Protocolos - Requisitos - Habilitaciones - excepciones - COVID 19 - CORONAVIRUS).

Que mediante la Resolución Provincial N° 2638/2020 de fecha 15 de octubre de 2020 en su Art. 3, se establece el sistema de fases, encontrándose en el mismo el Anexo II, el cual establece un listado de Municipios incluidos en las diferentes fases, continuando el Municipio de Moreno en la Fase 3.-

Que, en cuanto al personal de la Administración Pública Municipal que no sea convocado a prestar tareas esenciales y

aquellos que, habiendo sido convocados, no puedan prestar tareas presenciales por encontrarse excepcionado de ellos conforme la normativa vigente, en tanto continúe vigente el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” realizará sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente, mediante el sistema de teletrabajo reglamentado mediante Decreto Municipal N° 979/2020 de fecha 30 de Junio de 2020.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica del Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Prorrógase la vigencia del Decreto N° 541/20, prorrogado por los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020, N° 1000/2020, N° 1087/2020, N° 1178/2020, N° 1246/2020, N° 1319/20, 1437/20 Y 1568/20 hasta tanto continúe vigente el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Ejecutivo Nacional mediante DNU N°297/20, prorrogado por DNU N°325/2020, DNU N° 355/2020, DNU N° 408/2020, DNU N° 459/2020, DNU N° 493/2020, DNU N° 520/2020, DNU N° 576/2020, DNU N° 605/2020, DNU N° 641/2020, DNU N° 677/2020, DNU N° 754/2020, DNU N° 792/20 y 814/2020 desde el día 25 de Octubre hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive, adhiriendo a los mismos.-

ARTÍCULO 2º: Autorícese en el Partido de Moreno, el funcionamiento de las actividades y servicios declarados esenciales por el artículo 11 del DNU PEN N°814/2020 que a continuación se detallan, quedando exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio las personas afectadas a ellos durante el plazo previsto en el artículo 1:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.
26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.
28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1.

ARTICULO 3°: Autorícese en el Partido de Moreno, conforme lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Nacional 814/2020, a las personas y actividades alcanzadas por las distintas Decisiones Administrativas dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral Para la prevención de eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” continúan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, salvo aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso.

ARTÍCULO 4°: Las actividades y servicios autorizados en el marco del presente, solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

ARTÍCULO 5°: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 6°: Quedan prohibidas, conforme lo dispuesto en el art. 17 del DNU PEN 792/2020, en todo el Partido de Moreno, las siguientes actividades:

1. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
2. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
3. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 22 de este decreto.
4. Turismo.

ARTICULO 7°: Las trabajadoras y los trabajadores municipales que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en el artículo 6° del Decreto Municipal N° 541/2020 ni en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Municipal N° 575/2020, y que, por ende, deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, cualquiera sea su forma de contratación, no concurrirán a sus lugares de trabajo, debiendo realizar tareas laborales readecuadas mediante la modalidad de teletrabajo establecida por Decreto Municipal N° 979/2020 en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, conforme las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 8°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 1690/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 28/10/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 31/2020 para contratar la adquisición de insumos médicos, para asistir la demanda de las Unidades Sanitarias y las áreas de salud del Municipio, solicitada por la Secretaria de Salud, a las ofertas que a continuación se detallan:

A la Oferta N° 01 XIMAX S.R.L (1-3797) con domicilio en la calle Rabanal Francisco N° 2846 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, los items 01, 02, 05, 06, 07 y 08.

A la oferta N° 03 DROGUERIA MARPA S.S. (1-4437) con domicilio en la calle Heredia N° 514 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, los items 03 y 04.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SRA. CINTIA ANALIA CABAÑA

Decreto N° 1691/20

Moreno, 28/10/2020

Visto

las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-222803-S-2020 iniciado por la Secretaria Privada; y

Considerando

que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal al "Acto de Inauguración de Escuelas Primaria N° 84 y Secundaria N° 36".-

Que la Escuela Primaria N° 84, se encuentra ubicada en calle Miguel Lillo y San Ignacio de Loyola, Barrio Los Hornos de localidad de Cuartel V y la Secundaria N° 36, se encuentra ubicada en las calles Roma y Vicente López y Planes, Barrio Bongiovanni de la localidad de Paso del Rey.

Que la Secretaria Privada informa, a fs. 01 que el acto, se llevara acabo el día 02 de Noviembre de 2020, a las 16.30hs.-

Que dicho evento contara con la presencia del Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Axel Kicillof.-

Que es de importancia destacar que ha tomado la debida intervención nuestra contaduría Municipal a fs. 03, habiéndose cumplimentado lo estipulado por el art. 187 inciso "6" de la LOM, manifestando que no tiene observaciones que realizar.-

Que a fs. 02, intervino la Dirección de Presupuesto quien informo las partidas presupuestaria a donde se imputara el gasto pretendido.-

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.-

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal al "Acto de Inauguración de Escuelas Primaria N° 84 y Secundaria N° 36", ubicada en calle Miguel Lillo y San Ignacio de Loyola, Barrio Los Hornos de localidad de Cuartel V y en las calles Roma y Vicente López y Planes, Barrio Bongiovanni de la localidad de Paso del Rey, respectivamente, el mismo se llevara acabo el día 02 de Noviembre de 2020, a las 16.30hs.-

ARTICULO 2°.- Autorizase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan de los diferentes eventos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, la Sra. Secretaria de Economía y de Privada.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SRA. MARCELA ALEJANDRA DIAZ

Decreto N° 1693/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 28/10/2020

Adjudicase la Licitacion Publica N° 05/2020 "Alquiler de camiones compactadores y roll off para recolección de residuos" al oferente N° 1 CONSORCIO TREBOL S.A., con domicilio legal en la calle Talcahuano 469, Piso 5° CABA, constituido en la calle Richieri 6352 Cuartel V, Partido de Moreno.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

Decreto N° 1698/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/10/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios 38/2020, realizado para contratar el servicio de transporte, tratamiento y disposicion finala de los residuos patogenicos, cadavericos y liquidos radiologicos, solcitado por la Secretaria de Salud, a la unica oferta correspondiente a la "SOMA S.A" (1-2294) con domicilio en la calle Austria Norte N° 1137 de la Localidad de Tigre.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SRA. CINTIA ANALIA CABAÑA

Decreto N° 1702/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/10/2020

Adjudíquese la Licitacion Privada N° 11/2020 en virtud de lo establecido mediante el regimen de excepcion de adquisicion, de la Ley Organica Municipal, a la firma SURVISEA S.R.L (1-4434) con domicilio en la calle Paraguay N° 179 piso 3 de la localidad de Rosario Norte.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

Decreto N° 1721/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/10/2020

Llame a Licitacion Publica N° 06/20, mediante la cual se solicita contratar la ejecucion de la obra "Reconstruccion de Sumideros", enmarcada en el Plan "Argentina Hace - II" del Ministerio de Obras Publicas de la Nacion, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Publicos.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SR. GONZALO GALEANO

Decreto N° 1722/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/10/2020

Llame a Licitacion Publica N° 07/20, mediante la cual se solicita contratar la ejecucion de la obra "Construccion de techado y cerramiento de playon polideportivo Paso del Rey", solicitada por la Secretaria de cultura, educacion y deportes.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SR. EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

Decreto N° 1729/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/10/2020

Llame a Lucitacion Publica N° 08/20, mediante la cual se solicita contratar la "Adquisicion de mobiliario escolar", solicitada por la Secretaria de cultura, educacion y deportes.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SR. EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

RESOLUCIONES HCD

Resolución N° 4420/20

Moreno, 24/09/2020

Visto

los sucesos del día martes 15 de septiembre del corriente año en donde un trágico incendio sucedió en el complejo La Fiaca, situado en Padre Fahy y San Carlos localidad de la Reja, afecté 4 cabañas de dicha propiedad, dando como resultado el fallecimiento de prácticamente un núcleo familiar: 1 mujer, 2 menores y 1 hombre resulté gravemente herido e Internado en el Hospital Mariano y Luciano de la Vega de nuestro Municipio.

Considerando

CONSIDERANDO que no es la primera vez que estos sucesos de gravedad ocurren en el lugar antes mencionado; y que inclusive, han llegado a ser de mayor magnitud: alcanzando hasta 27 viviendas a la vez;

QUE según el comandante mayor del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios del Distrito, los materiales de construcción de dichas viviendas perjudicadas eran y altamente inflamables;

QUE la distribución de las propiedades respecto unas de otras e inclusive aquellas que interactúan calle de por medio, se ubican demasiado cerca. Este inconveniente fue alarmado por la Unidad de Bomberos que sólo pudieron ingresar 100mts, ubicándose en la calle principal y, desde allí, se arrojaron líneas de abastecimiento de agua para actuar lo más rápido y eficaz posible;

QUE los vecinos han realizado varios reclamos, siendo éstos aun no contestados en tiempo y forma;

QUE dicho lugar contaría con una cañería subterránea de bajo diámetro, la cual abastece la pileta de natación, que se encontraba al momento prácticamente vacía, siendo llenada posteriormente al hecho;

QUE dicha instalación habría querido ser utilizada en otras ocasiones pero que es meramente obsoleta, con lo cual no estaría cumpliendo con la norma correspondiente;

QUE según la Ordenanza Municipal 1435/03 (Decreto reglamentario 1720/03) y visto el Código de Habilitaciones, debería ser informado bajo la figura de qué rubro éste se encuentra encuadrado y desde que fecha responde a tal figura; corroborando su funcionamiento y bienestar de aquellos que residen en la misma;

QUE visto el Código de Zonificación de la Municipalidad de Moreno, comunicar si el emprendimiento se encuentra emplazado en zona apta para la actividad que se lleva adelante;

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente Resolución:

RESOLUCION N° 4420/2020

ARTICULO N°1: Infórmese por medio de la Dirección General de Habilitaciones si posee una Habilitación Definitiva para toda actividad que es explotada en el lugar; en caso de no ser así explíquese cuál es su situación y desde cuándo. Si posee Certificado de Aptitud Antisiniestral y si este se encuentra encuadrado en el total de las actividades que se explotan en el lugar, ya sea comercial o particular.

ARTICULO N°2: Infórmese desde la Secretaria de Obras y Servicios Públicos solicitando pedido de informe de los permisos correspondientes, indicando total de parcelas del emprendimiento, a qué actividad se encuentra emplazada cada una y si la zona es apta para la actividad que lleva a cabo;

ARTICULO N°3: Infórmese en vista de la Dirección General de Política, Desarrollo y Fiscalización del Medio Ambiente en virtud del dimensionamiento del emprendimiento y en el marco de la Ley Provincial N2 11.723 (Ley de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General), informar si este cumple con la presentación y aprobación de un Estudio de Impacto ambiental como requisito indispensable; notificando desde que fecha se le otorgó la declaración correspondiente. De no cumplir con la ley antes mencionada, argumentar el por qué para una mejor comprensión.

ARTICULO N°4: Infórmese el cumplimiento de la Resolución N°137/13 - Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos para Clubes de Campo y Barrios Cerrados — OPDS.

ARTICULO N°5: Solicítese informe a la dependencia que corresponda si cumple con las normas pertinentes que establece la ley N°19.587 y su reglamentación. A saber:

- Si cumple con la separación entre viviendas exigibles por ley;
- Si las construcciones de las viviendas de cabañas poseen tratamiento ignífugo, debido a que revisten Alta Combustibilidad de los materiales utilizados para la construcción de las mismas;
- Si el emprendimiento ante cualquier siniestralidad se encuentra con plano de evacuación, con un punto de encuentro señalizado.

ARTICULO N°6: Infórmese si posee red fija contra incendio y todas las medidas necesarias (bombas, reservorio de agua, etc.). En caso de poseer red de incendios, informar desde donde se abastece y si las bocas de expulsión existentes son o no compatibles con el que usa El Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO N°7: Infórmese si las calles internas poseen el ancho necesario para poder circular en ambos sentidos, es decir, si en caso de siniestro un vehículo como puede ser una AUTOBOMBA puede circular sin ningún impedimento dentro de las arterias que el predio posea en su interior.

ARTICULO N°8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 24 de septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 15/10/2020

Resolución N° 4422/20

Moreno, 08/10/2020

Visto

el Expte H.C.D N° 33.937/2020 en el cual los vecinos y vecinas del Barrio Güemes Francisco Álvarez, en relación al recamo por recorrido que realiza la línea 327 R1.

Considerando

QUE el recorrido original era por la calle Colonia, desde Tierra del Fuego hasta Vidt y de Vidt hasta Avenida Las Montoneras.

QUE hace tiempo no circula más por la calle Colonia y acorta su recorrido volviendo por Las Montoneras;

QUE Transporte Independencia Metropolitana S.A, tiene el Recorrido 1 para comunicar los barrios con el centro urbano de Moreno;

QUE su recorrido debería ser desde Colonia, Vidt, Las Montoneras, Cruce Ferroviario, Ruta N° 5, Estación F. Álvarez, Estación La Reja, Piovano, Estación Moreno, Uruguay, Avenida Mitre, Estación Paso del Rey, continuando en el Distrito de Merlo;

QUE esta modificación de recorrido, afecta a muchas familias que necesitan el transporte público.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

RESOLUCION N°4422/2020

ARTICULO 1°: Se solicita al Departamento Ejecutivo que, a través del área que corresponda, se dirija a la empresa, TRANSPORTES INDEPENDENCIA METROPOLITANA S.A, y a la DIRECCION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los efectos de intimar a que dicha prestataria, cumpla el recorrido establecido en su pliego correspondiente, en la línea 327 R1.

ARTICULO 2°: Infórmese al Honorable Concejo Deliberante, la repuesta de la Empresa al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 08 de Octubre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 30/10/2020

Resolución N° 4423/20

Moreno, 08/10/2020

Visto

el Expte H.C.D N°34.023/2020 sobre Intimar por parte del Honorable Concejo Deliberante de Moreno, a la empresa concesionaria Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) la celeridad en la solución a la falta de agua, que sufren los vecinos y vecinas del Barrio San José de Moreno, y

Considerando

que los vecinos y vecinas del barrio San José manifiestan que tienen problemas con el agua corriente desde hace 4 años y que desde diciembre del año 2019 a la fecha esta situación empeora dejándolos definitivamente sin este recurso vital y sin tener una solución por la empresa responsable.

QUE resulta pertinente que la empresa concesionaria Aguas y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), que gestionan estos servicios básicos de la red cloacal y agua potable, garantice el servicio.

QUE esta problemática afecta a más de 18 manzanas, donde también están incluidos dos centros educativos como el Jardín de Infantes 908 y la Escuela Primaria N° 13. Por todo ello, los y las Concejales y concejalas de Moreno en uso de sus atribuciones legales sancionan la siguiente

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

RESOLUCION N°4423/2020

ARTICULO 1°: Solicitamos al Departamento Ejecutivo un Pedido de informe a la Secretaria de Obras Publicas con respecto a lo obrado hasta el momento, según la problemática en relación a la falta de agua en Barrio San José.

ARTICULO 2°: Solicitamos al Departamento Ejecutivo mediante el área que corresponda a intimar a la empresa concesionaria Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) a dar solución a la falta de agua, que sufren los vecinos y vecinas del Barrio San José de Moreno.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 08 de Octubre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 30/10/2020

Resolución N° 4424/20

Moreno, 08/10/2020

Visto

el Expte H.C.0 N° 34.028/2020, la labor y el rol esencial de referentes barriales y sociales de Moreno, realizando tareas de cuidado, contención, promoción y organización de su comunidad durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio que decreto el Presidente de la Nación producto de la declaración de pandemia de la Organización Mundial de la Salud por el COVID-19.

Considerando

QUE en cada barrio de nuestro municipio y la provincia de Buenos Aires los referentes comunitarios han demostrado que son esenciales para sostener esta crisis que ha provocado la pandemia.

QUE son esenciales porque sin su compromiso muchas familias, niños y niñas no hubieran tenido en su mesa un plato de comida caliente diario.

QUE son esenciales porque frente a la crisis sanitaria han organizado y acompañado acciones de prevención de la salud desde la organización comunitaria y barrial, como campañas de difusión y abordajes territoriales de detección de COVID-19;

QUE son esenciales porque frente al incremento exponencial de las situaciones de violencia por motivos de género han sido las referentes barriales quienes han acompañado a sus vecinas y a cada mujer que se encontraba en riesgo;

QUE son quienes no han dudado en ponerse en la "primera línea de batalla" para que ningún vecino, pibe, niño/a se encuentre solo o sola enfrentando las distintas necesidades que profundizó enormemente la pandemia que aun atraviesa nuestro país.

QUE son quienes han fortalecido con su cuerpo y compromiso la decisión del Presidente de la Nación de tener un Estado presente en cada barrio, fortaleciendo la unidad de nuestro pueblo y la construcción del sentido de empatía por las y los que menos tienen.

QUE, como sucede actualmente, durante largos años los referentes barriales, sociales y comunitarios han estado visibilizando lo que a diario sostienen en sus merenderos, comedores e instituciones en la calle, con el compromiso social colectivo que los mueve y conmueve porque entienden que desde las individuales no se resuelven las problemáticas que atraviesan nuestros vecinos y que las acciones colectivas ayudan a sufrir menos las crisis.

QUE como les ha dicho el Papa Francisco a través de una carta a los movimientos sociales:

"Si la lucha contra el COVID es una guerra, ustedes son un verdadero ejército invisible que pelea en las más peligrosas trincheras. Un ejército sin más arma que la solidaridad, la esperanza y el sentido de la comunidad que reverdece en estos días en los que nadie se salva solo."

QUE además, fue el mismo Papa Francisco quién destacó:

Sé que muchas veces no se los reconoce como es debido porque para este sistema son verdaderamente invisibles. A las periferias no llegan las soluciones del mercado y escasea la presencia protectora del Estado. Tampoco ustedes tienen los recursos para realizar su función, se los mira con desconfianza por superar la mera filantropía a través la organización comunitaria o reclamar por sus derechos en vez de quedarse resignados esperando a ver si cae alguna migaja de los que detentan el poder económico. Muchas veces mastican bronca e impotencia al ver las desigualdades que persisten incluso en momentos donde se acaban todas las excusas para sostener privilegios. Sin embargo, no se encierran en la queja: se arremangan y siguen trabajando por sus familias, por sus barrios, por el bien común..."

"Pienso en las personas, sobre todo mujeres, que multiplican el pan en los comedores comunitarios cocinando con dos cebollas y un paquete de arroz un delicioso guiso para cientos de niños, pienso en los enfermos, pienso en los ancianos. Nunca aparecen en los grandes medios."

QUE difícil es quedarse en casa para aquel que vive en una pequeña vivienda precaria o que directamente carece de un techo. Qué difícil es para los migrantes, las personas privadas de libertad o para aquellos que realizan un proceso de sanación por adicciones. Ustedes están ahí, poniendo el cuerpo junto a ellos, para hacer las cosas menos difíciles, menos dolorosas.

QUE como nos encomendó el Papa Francisco; es tiempo de que "los gobiernos comprendan que los paradigmas tecnocráticos (sean Estado céntricos, sean mercados céntricos) no son suficientes para abordar esta crisis ni los otros grandes problemas de la humanidad. Ahora más que nunca, son las personas, las comunidades, los pueblos quienes deben estar en el centro, unidos para curar, cuidar, compartir."

QUE en esa misma carta el Papa Francisco reconoce la desigualdad que han sufrido a lo largo de las distintas políticas económicas nacionales y mundiales diciendo "Sé que ustedes han sido excluidos de los beneficios de la globalización. No gozan de esos placeres superficiales que anestesian tantas conciencias. A pesar de ello, siempre tienen que sufrir sus perjuicios. Los males que aquejan a todos, a ustedes los golpean doblemente. Muchos de ustedes viven el día a día sin ningún tipo de garantías legales que los proteja. Los vendedores ambulantes, los recicladores, los feriantes, los pequeños agricultores, los constructores, los costureros, los que realizan distintas tareas de cuidado. Ustedes, trabajadores informales, independientes o de la economía popular, no tienen un salario estable para resistir este momento... y las cuarentenas se les hacen insostenibles."

QUE como dice el Presidente, Alberto Fernández, los movimientos sociales (y por ende cada uno de las y los referentes sociales y comunitarios) son parte de la solución para poner a nuestro pueblo de pie.

QUE siempre frente a las necesidades de nuestra comunidad están aquellos vecinos/as, referentes sociales, políticos o instituciones, que priorizan lo colectivo por encima de lo individual y ayudan a quienes más sufren las consecuencias de dicha crisis.

QUE siempre en sus acciones vemos reflejado el trabajo solidario que pone por encima el bien común con valores que debemos destacar y visibilizar para construir esa sociedad de iguales que anhelamos y por la que luchamos.

QUE el Estado debe reconocer lo fundamental de cada referente barrial, que a través de su compromiso social da respuestas colectivas y comunitarias.

QUE a través de la organización comunitaria, son las ollas populares las que responden a una profunda crisis económica nacional que ha comprometido a familias enteras con la falta de ingreso salarial.

QUE a través de la organización comunitaria se han desplegado políticas públicas de abordaje sanitario para poner en marcha operativos como el Detectar en cada barrio de nuestro distrito.

QUE nuestro Municipio debe reconocer la importancia de fomentar y visibilizar todas las acciones que nos identifiquen como un pueblo solidario y comprometido con la construcción del sentido de comunidad.

QUE toda acción que tienda a fortalecer nuestra identidad como pueblo solidario y unido debe ser destacada por el Estado y sus representantes.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

RESOLUCION N°4424/2020

ARTICULO 1°: Otórguese el reconocimiento de “Distinción Comunitaria” a las y los referentes comunitarios, barriales, sociales y políticos que durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio han sido esenciales para sostener las comunidades de Moreno a través de las distintas ollas populares y políticas de cuidado comunitario que han protagonizado.-

ARTICULO 2°: Reconózcase en cada uno/a de los y las referentes barriales que reciben dicha “Distinción Comunitaria” la importancia de su tarea y el rol central que han ocupado en este tiempo sosteniendo valores como la solidaridad, la empatía, el sentido de comunidad y su compromiso social para priorizar el bien común de nuestro pueblo.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 08 de Octubre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 30/10/2020